

RADICADO 63 001 31 03 001 2021 00316 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda interpuesta, debe ser inadmitida, pues se observa lo siguiente:

1. En los anexos se encuentra el poder del señor Saúl Antonio Guerrero Arias, pero no se relaciona como demandante, por lo que se aclarará este aspecto.
2. Indicará qué monto total del lucro cesante corresponde a cada una de las demandantes: cuánto para LIZETH YANILA GUERRERO UMBARILA, STEFANIA GUERRERO UMBARILA, ALICIA DÍAZ GUERRERO y GABRIELA DÍAZ GUERRERO. Explicará además a qué se dedican LIZETH YANILA GUERRERO UMBARILA, STEFANIA GUERRERO UMBARILA y las razones por las cuales JUAN DE JESÚS GUERRERO ARIAS se dedicaba a su manutención, así como a la de sus nietas.
3. En el acápite de pruebas anuncia los documentos: Copia simple de los registros civiles de nacimiento y documentos de identidad de los demandantes, pero no se observa el registro civil de nacimiento de ALICIA DÍAZ GUERRERO ni de SAÚL ANTONIO GUERRERO, en caso de que este último sea demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por LYZETH YANILA GUERRERO UMBARILA y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1fa42678578ca6ed8d15a480d231537f9d3bof9f83a077b7135a590109f7of

Documento generado en 29/11/2021 06:29:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>